

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Contaduría y Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Tercer trimestre de 1843.

Nota de los ingresos y pagos verificados en dicho trimestre por los Bienes del clero secular en la Administración principal de esta provincia a saber.

CARGO.	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia en fin del trimestre último.		12.894,11	12.894,11
Ingresos.		10.743,22	10.743,22
{ Productos por atrasos.			
{ Productos por corrientes.	194.034,25	36.903,32	230.938,23
Total cargo.	194.034,25	60.541,31	254.576,22
DATA.			
Por cargas de justicia.			
Por sueldos de Contaduría.		2.249,26	2.249,26
Por gastos ordinarios de oficina.		548,12	548,12
Por honorarios del Administrador principal y subalternos.		2.107,28	2.107,28
Por gastos reproductivos.		2.658,22	2.658,22
Por entregas al Comisionado del Banco Nacional de S. Fernando.		28.695,17	28.695,17
Por remesas á justificar.	194.034,25		194.034,25
Por entregas á la Tesorería de Rentas.			
Total data.	194.034,25	36.260,3	230.294,28
Total cargo.	194.034,25	60.541,31	254.576,22
Existencia para el siguiente trimestre.		24.281,28	24.281,28

Zaragoza 15 de Noviembre de 1843. =Mariano Frances.=P. A. D. S. A. P.=Ramon Mazo.

Audiencia Territorial de Aragon.=Sala primera.

Por providencia de 14 de este mes dictada en la instancia de D. José Paraled y Hurtado; vecino de Sariñena por sí y como tutor y curador de su hija Doña Teresa solicitando se le entreguen diferentes vales reales presentados en el

pleito que sobre su dominio se siguió entre D. Juan Antonio Paraled y Doña Teresa Hurtado, su muger, en el Juzgado ordinario de Calatayud y año de 1807, depositados en la caja de consolidacion y despues en el Monte-pio de esta capital, se cita llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á aquellos vales para que en el

término de 20 días comparezcan en este superior tribunal mediante Procurador conocido á deducir el que creyeren asírle; bajo el concepto de que pasados sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 23 de Diciembre de 1843.—D. A. D. S. E.—D. Mariano Broto.

Sociedad directiva de negocios del Reino de Aragon, en Zaragoza.

Al observar el gran numero de empresas, sociedades y planes que de todas las partes de la Península se han presentado al público en el transcurso de pocos años, de estrañar era que en Zaragoza no se hubiese tratado de establecer una direccion de negocios que comprendiera los del Reino de Aragon á cargo de personas que á la moralidad y buena fe reunan los conocimientos teóricos y práctico le gales en los ramos administrativos, evitando así el abandono á que por falta de estos son aquellos las mas veces llevados. Un encargo en cierta clase de cometidos con el mejor deseo y la mayor honradez puede caer en los mas grandes dislates ya por su incuria y apatía ya por la falta de inteligencia y discrecion, porque ni el hombre es apto para todo, ni todas las cosas son iguales. Hay muchos negocios de una índole particular para los cuales se requieren nociones nada vulgares. Su incohabacion es generalmente la piedra angular, la señal de vida ó muerte y si aquella se equivoca es inútil esperar un buen resultado, y aun cuando se acierte no se crea que está conseguido todo, porque es preciso seguirlos en sus fases y en las distintas fracciones que ordinariamente presentan y cómo una persona que carezca de aquellos conocimientos podrá dar ventajosa salida á un negocio y coronar los deseos de su mandatario? Si se le confia uno rentístico ó legal é ignora las disposiciones que rigen ¿á que errores no se esponen? y si es un asunto grave ó complicado en que se ofrezcan dudas ¿qué hace un comisionado sin la ilustracion bastante? tiene que valerse indispensablemente de manos ajenas, ha de explicar el negocio, si sabe hacerlo, en una palabra ha de entregarlo á otro y pasar por lo que haga; lo cual no solo es precario y aventurado sino que embaraza el rápido curso de la accion con grave perjuicio de sus comitentes.

Verdades son estas que se hallan al alcance de toda clase de personas, y ellas han servido de impulso para establecer una Sociedad que tiene por objeto dirigir los negocios del Reino de Aragon en esta capital, tanto de pueblos como de particulares, bien sean administrativos, civiles, contenciosos ó rentísticos, creando cual se requiere una oficina al efecto. Los que la componen nacidos en Zaragoza y avecinados en la misma, desconocen esa palabrería tan comun en otros paises y su base es cumplir mas que ofrecer. La direccion de la Sociedad está á cargo de los que suscriben y si bien se hallan muy lejos de elogiarse á si mismos como con sobrada impudencia suelen hacerlo muchos formando una liga de encomios mutuos, no pueden menos de manifestar que los tres pertenecen á la clase de abogados y aunque jóvenes cuentan diez años de profesion ejercida con pureza é integridad, habiendo obte-

(2)

nido dos de ellos el honroso empleo de Presidente del Colegio de los de esta ciudad y el otro el de Secretario y examinador, cuyas cualidades, con las relaciones que los unen en el pais y fuera de él dan suficientes garantías del buen éxito de su empresa.

Por último esta naciente Sociedad tiene por principal enseña la honradez y buena fe y conforme á ella cuando los asuntos que se la encomienden ofrezcan por su índole ó circunstancias particulares una terminacion muy dudosa despues de examinarlos con el mayor detenimiento, desengañará á los interesados sin comprometerlos en gastos ni dispendios, desplegando en los demas el celo mas esquisito para llevar á cabo su propósito hasta donde alcancen las fuerzas de la Sociedad en general y de sus individuos en particular. Zaragoza 15 de Diciembre de 1843.—Antonio Garro.—Leoncio Val.—Tomás Lorente.

Condiciones y reglas bajo las cuales se establece la Sociedad directiva de negocios del Reino de Aragon, en Zaragoza.

1.a Desde el dia 1.º de Enero de 1844 queda establecida una Sociedad bajo el referido lema, que tomará á su cargo la direccion en esta Capital de todos los negocios, tanto judiciales, como gubernativos, que por los Ayuntamientos, otras corporaciones y particulares se le confien.

2.a La Sociedad se obligará en virtud de suscripcion á desempeñar por el tiempo á que ésta se limite los asuntos que el suscriptor le en cargue, siendo peculiares del mismo, para ello no omitirá cuantas diligencias sean necesarias hasta su mejor éxito.

3.a Despachará en Asesoría y en el Foro cuanto se le encomiende propio de la profesion de Abogado.

4.a Cuando algun negocio por su gravedad ó por dudas que ocurran al interesado requiera consulta, los Sócios la tendrán entre sí sin exigir derechos.

5.a Siempre que los Ayuntamientos ó particulares suscritores deseen saber la opinion de los Sócios en algun negocio propio, estos contestarán por escrito sin honorario alguno.

6.a A los Ayuntamientos y demas suscritores que hubieren de hacer alguna entrega de dinero en las oficinas públicas, se les recordará con oportunidad la época en que por su falta de pago se hallasen espuestos á ser apremiados; y si por alguna vicisitud no les fuera posible realizarlo, la Sociedad procurará facilitarles préstamos, mediante las seguridades y premio módico en que se convinieren.

7.a Los Ayuntamientos de esta provincia que se suscriban, deberán satisfacer en cada un año por la direccion de los negocios y práctica de sus diligencias, el tanto que se designa en la siguiente escala, formada con arreglo á la cantidad que por contribucion ordinaria se les detalle, siendo doble en el caso de que la Sociedad se encargue de estender escritos, arreglar cuentas, liquidaciones y demas extraordinario. Los de fuera de la provincia pagarán la mitad de la cuota señalada.

(3)

Tipo de contribuciones ordinarias con arreglo al cual debe pagarse la suscripcion. Precio de las suscripciones.

De 1 rs.	á	6.000 rs.	200 rs.
De 6.000 rs.	á	10.000 rs.	260 rs.
De 10.000 rs.	á	16.000 rs.	320 rs.
De 16.000 rs.	á	20.000 rs.	350 rs.
De 20.000 rs.	á	30.000 rs.	380 rs.
De 30.000 rs.	á	40.000 rs.	420 rs.
De 40.000 rs.	á	60.000 rs.	460 rs.
De 60.000 rs.	á	100.000 rs.	500 rs.
De 100.000 rs.	á	150.000 rs.	550 rs.
De 150.000 rs.	á	200.000 rs.	600 rs.
De 200.000 rs.	á	en adelante	800 rs.

8.a No se comprenden en la condicion séptima los pleitos que los suscritores incoen ó se promuevan contra ellos, y si se confían á los Sócios, estos los seguirán como Letrados con el menor honorario posible.

9.a Como no es dable calcular los trabajos que hayan de emplearse en la direccion de negocios de particulares ú otras corporaciones que no sean Ayuntamientos, la retribucion que por ellos se deba á la Sociedad será convencional.

10. Las suscripciones podrán hacerse presentándose los interesados en la oficina de la Sociedad, ó por medio de una carta autorizada que servirá de obligacion, y se satisfarán por semestres.

11. La Sociedad procurará enterar á los comitentes del estado de sus asuntos siempre que se considere necesario.

12. Para toda clase de negocios que ocurrieren en la Córte, la Sociedad proporcionará persona que esté allí al frente y los mire con el mayor interés.

13. La oficina se hallará instalada en la plaza de S. Martin llamada tambien de Ariño casa número 93, segunda habitacion, donde los Sócios indistintamente admitirán los encargos que se confien á la Sociedad.

14. Toda la correspondencia que se la dirija será franca de porte, y la que no lleve esta circunstancia se cargará en cuenta al remitente.—Garro.—Val.—Lorente.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Siendo tan palpables las ventajas que pueden reportar los pueblos de la preinserta empresa para la mejor direccion de sus negocios en la capital, se recomienda á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia para que si lo consideran útil á sus respectivos pueblos encarguen á dicha Sociedad la direccion de sus negocios en esta ciudad. Zaragoza 2 de Enero de 1844.—Mariano Muñoz y Lopez.

Habiéndose fugado del cuartel de Santa Isabel de Madrid los reos que se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales ejerzan la mayor vigilancia sobre todos los viajeros por si puede conseguirse la captura de aquellos, en cuyo caso los remitan bien escoltados á la órden del Excmo. Sr. Ca-

pitán general de este distrito, dándome el oportuno parte.

Señas de los reos.

Juan María Gergoles, hijo de Eugenio y de Juana Hoche, carnicero, de 26 años de edad, de altura regular, color moreno, sin patilla ni vigotes, abultado de cara, un poco romano, algo fornido con el pelo y cejas moreno ó castaño obscuro que tiene su habitacion calle del Colmillo núm. 10 cuarto 2.º

Andres Sanchez, natural de esta Córte, hijo de Francisco y de Angela Lopez, soltero y fabricante de fuelles, de 28 años de edad, estatura regular, color moreno, cara larga, descolorido, pelo y ojos negro, mas delgado que grueso, cerrado de barba, tiene su habitacion calle Imperial núm. 5 cuarto tienda.

Cristobal Marques, natural de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, soltero, soldado de la compañía de granaderos del provincial de Toledo, de 30 años de edad, estatura alta, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba cerrada.—Madrid 29 de Diciembre de 1843.—El Escribano de diligencias.—Juan Perez Martinez.

Zaragoza 1.º de Enero de 1844.—Mariano Muñoz y Lopez.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Muel, deseando mejorar la instruccion primaria de la misma, ha aumentado la dotacion del magisterio á 3000 rs. anuales y casa franca sin órgano, y 4000 con órgano, y ha dispuesto sea á oposicion el dia 3 de Febrero próximo viniente. Las personas que quieran optar á dicho magisterio dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de la misma y se presentarán á hacer la oposicion el dia 3 de Febreso, siendo agraciado con el magisterio el mas sobresaliente, segun los informes del examinador, conviniéndose el agraciado con el Ayuntamiento en la forma que ha de percibir la asignacion.

Desde el dia 3 á 4 del presente mes de Diciembre desapareció de los términos de la villa de Luesia un mulo negro entero de 30 meses, 7 palmos escasos de alzada y morro de fuego propio de D. Juan Miguel Coronas de la villa de Murillo de Gállego, si alguno lo hubiese recogido ó pudiese dar razon de su paradero se servirá avisarlo á su dueño, bajo el concepto de que además de abonarle los gastos será gratificado.

En la calle de S. Gil núm. 16 casa de D. Santos Sanz hay billetes del tesoro para pago de todas contribuciones corrientes y atrasadas y para la extraordinaria de guerra que se venderán á precios convencionales.

(4)

Continúa el estado de censo inserto en el número anterior.

Partidos.	Pueblos.	Número de alma	Cupo que ha correspondido segun las mismas.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo.	Les ha correspondido despues del sorteo de fracciones		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentarse despues de hechos los sorteos segun el resultado.
			Hombres.	Décimas.	Fracción.		Hombres.	Décimas.		
Sos.	Artieda..	212	5	9	Terralvilla..	6	Biel.	1		
	Aso.	87	2	4	Fuencalderas.	3	Luesia.	1		
	Bagues.	178	5	5	Siñues.	2	Escó.	2		
	Biel.	869	2	4	La Corvilla.	1	Artieda.	1		
	Castiliscar.	458	1	2	Ruesta..	5	El Frago.	1		
	Escó.	172	4	8	Aso.	5	Bagues.			
	Fuencalderas.	200	5	6	Longás.	3	Rivas.			
	Gordún.	87	2	4	Pintano.	6	Ruesta y Chiprana.			
	Gordues.	27	7	9	Layana.	9	Lorbés.			
	Isuerre.	212	5	9			Salvatierra.	1		
	Lobera.	321	9							
	Longás, San Gorrin, Lucientes, Montañano Nofuentes, Salafuentes y San Gorrin..	343	9	6	Gordun.	9	Urries.			
	Lorbés.	159	4	4	Salvatierra.	4	Isuerre.	1		
	Luesia.	947	2	5	El Frago.	2	Aso.	3		
	Malpica..	150	4	2	Sádaba.	4	Mianos.			
	Mianos y Miramon.	213	6	7	Pardo y Leciñena.	6	Malpica.	1		
	Navardun..	168	4	7	Gordues.	4	Undues Pintano.			
	Pintano.	332	9	3	Escó.	1		1		
	Ruesta.	504	1	4	Malpica.	1	Gordun y Chiprana.	2		
	Sádaba.	1057	2	9	Lorbés.	3		3		
	Salvatierra.	733	2	6	Biel.	2	Lobera..	2		
	Siñues.	338	9	5	Tiermas.	1		1		
	Sos.	2475	6	9	Sos.	7		7		
	Tiermas.	375	1	5	Monegrillo y Villanueva de Gallego	1		1		
	Un Castillo.	1905	5	3		5	Pinseque.	5		
	Undues de Lerda.	464	1	3		1	Cavañas.	1		
	Undues Pintano.	210	5	9	Rivas.	6	Navardun.	1		
	Urries.	375	1	5	Grisel.	1	Longás.	2		

37

(Se continuará.)

*Sociedad Artística general de socorros mútuos. =
Comision provincial de Zaragoza.*

Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 196 de los Estatutos de la sociedad ha acordado esta comision en sesion de 16 de los corrientes convocar á junta general de sócios para el día 21 de Enero del año próximo viniente á las once de su mañana en la casa del Sr. Presidente calle de la Puerta Quemada número 65 á fin de elegir los individuos que han de reemplazar á la mitad de los componentes esta comision, los cuales cesan en este año segun previenen los estatutos. Lo que se avisa por medio de este anuncio á todos los sócios que residen fuera de la capital por si gustan concurrir. Zaragoza 17 de Diciembre de 1843. = Por acuerdo de la comision provincial, Eusebio Blasco y Taula, vocal secretario.

Sociedad Veterinaria de Socorros mútuos Comision provincial de Zaragoza. = El día 31 de Noviembre de 1843, se reunió la Junta general de sócios en esta capital segun lo previene el artículo 61 de los Estatutos y resultaron nombrados

para Secretario D. Antonio Hernandez que vive Plaza de Sto. Domingo número 83, para Contador D. Francisco Moreno y para vocal suplente D. Federico Schovartz en reemplazo de los tres salientes. = Asimismo se avisa á los SS. sócios inscritos en esta comision acudan á esta secretaría á recojer una memoria de la central con ciertos artículos adicionales á los Estatutos. Con amplitud á la admission hasta los 52 años en vez de los 40 que cita en el artículo 118 de los Estatutos: y para que llegue á noticia de los interesados se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia. Zaragoza 20 de Diciembre de 1843 = De acuerdo de esta comision. = Antonio Hernandez, Srio.

En la ciudad de Zaragoza y su calle del Coso núm. 105, bajo la responsabilidad de D. Leon Arbex vecino de la misma se contratarán sustitutos á todo el que los necesite para sustituir en el Ejército en la próxima quinta con todas las garantías y seguridades que se le pidan.

Zaragoza: Imprenta Nacional.